

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00146
Demandante: UNIÓN TEMPORAL QD AMAZONAS
Demandado: GMP INGENIEROS SAS
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00146 promovida por la **UNIÓN TEMPORAL QD AMAZONAS Nit. 901.309.625-1** contra **GMP INGENIEROS SAS Nit. 900.060.742-8**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., así:

1. Revisado el poder otorgado a la Dra. **BERTA GONZÁLEZ RIVERA**, se encontró que el mismo no reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, de manera que dicho mandato judicial debe ajustarse a la norma antes descrita, pues, se observa que el poder concedido no tiene presentación personal, sin embargo debido a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos por el Covid 19, se da la posibilidad de prescindir de ese requisito, permitiendo, que el mismo, se pueda enviar mediante msj de datos desde el correo del demandante o si es una persona que se encuentra inscrita en el registro mercantil debe enviarse desde el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, de los documentos anexos con el escrito de la demanda no se vislumbra la dirección electrónica registrada por el **UNIÓN TEMPORAL QD AMAZONAS** para recibir notificaciones.

2. Debe la parte actora **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores originales (facturas), y de los cuales se adjuntó sus copias digitalizadas, igualmente debe relacionarse dicha información en el acápite de pruebas; conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, además, manifestar expresamente que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.


Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **UNIÓN TEMPORAL QD AMAZONAS Nit. 901.309.625-1** contra **GMP INGENIEROS SAS Nit. 900.060.742-8**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **13 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **70**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eeaac5b985dcf5b0c732e9015bba040c375912418649b18d7ce10ed8a4ab9c8

Documento generado en 10/09/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>